



**TEPIC, NAYARIT, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

Vistas las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión B/59/2016 y con ello que en acuerdo de uno de agosto del año en curso, se requirió al recurrente para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto del acta de inexistencia proporcionada por el sujeto obligado, sin realizar manifestación alguna y bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible, consecuentemente, se sobresee el presente recurso, con fundamento en el artículo 171, apartado tres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

oemo